



11038

Página 1 de 7

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

11038

“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 2387 de 2024, en el Decreto 1076 de 2015, y en especial, las contenidas en el Acuerdo CD 072 de 2016, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0741-039-002-177-2014, contra la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con Nit 800.119.540-0 presunta responsable de las actividades consistentes en aprovechamiento forestal, sin contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC, realizadas al interior del predio sin nombre, Vereda El Mirador Alto, Municipio de Calima El Darién, ubicado en la margen derecha sobre la vía sin pavimentar que conduce a casco urbano de Calima El Darién en la vereda el Mirador, a una altitud de 1.694 msnm ubicado al interior de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2 de 1959, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental.

Que el día 04 de Septiembre de 2014, se expidió Resolución 0740 No 000719 del POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, acto administrativo que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, consistente en suspensión del aprovechamiento forestal tala de bosque y gradual, sin contar con el permiso correspondiente, en el predio sin nombre, ubicado en la vereda Mirador Alto, en jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, en el sitio ubicado en las siguientes coordenadas:

Coord. Norte	Coord. Oeste
932.157 N	10.070.677 W

(...)

Que el acto administrativo referenciado se comunicó a la sociedad investigada el 24 de noviembre de 2014.



11038

Página 2 de 7

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que adicionalmente esta Corporación expidió Auto de apertura de investigación y formulación de cargos del 04 de septiembre de 2014; acto administrativo que no culminó con el trámite de notificación y que dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACION a la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con Nit 800.119.540-0, en predio ubicado en la Vereda El Mirador Alto, Municipio de Calima el Darién, valle del cauca.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS a la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con Nit 800.119.540-0, por infracción a los recursos naturales, Decreto 2811 de 1.974 Ley 99 de 1993, Acuerdo No 18 de 1998, Ley 1333 de 2009, como presunta responsable por:

- Aprovechamiento ilegal de diecisiete puntos cinco metros cúbicos (17.5 mtrs^3) de producto forestal y dos puntos cero metros cúbicos (2.0 mtrs^3) de guadua.
- Afectación del relicto boscoso por la socola de especies de sucesión secundaria avanzada, con un alto grado de especies trepadoras (bejucos y lianas).

Que, al comprobar que la corporación incurrió en un error, al iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en una misma actuación, se expidió la Resolución 0760 No 0761 0000079 de Enero de 2021 "POR LA CUAL DE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES." en la cual se ordenó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de oficio el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS de fecha 04 de septiembre de 2014, expedido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, dentro del procedimiento sancionatorio que se adelanta bajo el expediente No.0741-039-002-177-2014, con el fin de garantizar el debido proceso al investigado.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ Y CIA LTDA, con Nit 800119540-0, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Bosque de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

Que el acto administrativo en referencia se notificó por Aviso publicado en la página web de la entidad el 10 de marzo de 2021.

Que en consecuencia de lo anterior se profirió Auto 0760-0763 No 0085 de 2023 "POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS". El cual dispuso lo siguiente:



11038

Página 3 de 7

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ARTICULO PRIMERO: Formular contra la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA identificada con NIT 800.119.540-0, presunta responsable de las actividades consistentes en aprovechamiento forestal, sin contar con las respectivas autorizaciones otorgadas por la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC, realizadas al interior del Predio sin nombre, Vereda El Mirador Alto, Municipio de Calima El Darién ubicado en la margen derecha sobre la vía sin pavimentar que conduce a casco urbano de Calima el Darién a la vereda El Mirador, a una altitud de 1694 msnm ubicado al interior de la Reserva Forestal del Pacifico establecida por la Ley 2 de 1959, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Realizar actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala de bosque y gradual en un área total de 8.400 m² de las siguientes especies de árboles: Caimos (*Chrysophyllum cainito*), Niguitos (*Miconia spiciflata*), Dragos (*Croton magdalenensis*), cacaos de Monte (*Thebroma cacao*), Balsos blancos (*Heliocarpus popayanensis*) Balso real (*Ochroma pyramidalis*), Laureles (*Nectandra sp*), Zurrumbos (*Trema micrantha*), zapotillos (*Quararibea cordata*), Aguatillos (*Persea caerulea*) actividad realizada al interior del predio sin nombre, Vereda El Mirador Alto, Municipio de Calima El Darién ubicado en la margen derecha sobre la vía sin pavimentar que conduce a casco urbano de Calima el Darién a la vereda El Mirador, a una altitud de 1694 msnm ubicado al interior de la Reserva Forestal del Pacifico establecida por la Ley 2 de 1959, contrariando con su comportamiento lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.3.1 literal a 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1.

(...)

Que el acto administrativo en referencia se notificó por Aviso publicado en la página web de la entidad el 18 de Diciembre de 2023.

Que el 8 de abril de 2024 mediante Auto 0760 – 0763 No. 0007 “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Donde se corre traslado para que presente alegatos de conclusión.

Acto administrativo notificado por aviso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental se encuentran listadas taxativamente en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, que al tenor reza:

ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:



11038

Página 4 de 7

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, respecto a la oportunidad para declarar la Cesación del Procedimiento Sancionatorio, el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, dispone:

"ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que la etapa de cesación de una investigación administrativa por infracciones ambientales, fue definida por el Consejo de Estado en la sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019, entendida como la que busca "finalizar anticipadamente el proceso sancionatorio, al no poderse verificar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a su inicio a la luz de las causales ya descritas, pues sólo es procedente expedirse antes del auto de formulación de cargos." (...) "Lo anterior es relevante, en la medida que, la posibilidad de solicitar la cesación del procedimiento, constituye en efecto, la primera oportunidad que tiene el presunto infractor para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental, dado que, entre otras, le está permitido alegar que la conducta objeto de la investigación es inexistente, se encuentra legalmente amparada o fue cometida por un tercero a efectos de controvertir la decisión de apertura que la precede (...)"



RESOLUCION 0760 No. 0763 -

11038

DE 2025

Página 5 de 7

(08 SEP 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Ahora bien, con el propósito de resolver la procedencia del cese del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor HECTOR MONTOYA, se procederá a analizar el caso concreto.

Que en ese sentido, se tiene que la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, surge como consecuencia de un recorrido de control y vigilancia por parte de un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, quien encuentra que se realiza la “Tala de bosque ubicado en la vereda Mirador Alto, zona de captación de la quebrada la Rochela que surte el acueducto comunitario Acudiamante, en jurisdicción del municipio de Calima, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, encontró cumplidas las exigencias de orden legal, por lo que profirió el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN del 4 de septiembre de 2014, por el cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ASDRUBAL HERNANDEZ & CIA LTDA, por presuntamente realizar actividades consistentes en tala de bosque, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con la información oficial del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, la sociedad ASDRÚBAL HERNÁNDEZ & CÍA. LTDA. fue formalmente liquidada en el año 2016, perdiendo su capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que las medidas y sanciones ambientales deberán imponerse a los sujetos responsables de la infracción ambiental. En consecuencia, la inexistencia jurídica del presunto infractor hace improcedente la continuidad del procedimiento sancionatorio.

De igual manera, el artículo 23 de la misma ley dispone que el procedimiento sancionatorio podrá cesar cuando se configuren situaciones que hagan imposible o improcedente la imposición de la sanción, como lo es la liquidación de la persona jurídica investigada, esto es, su extinción.



- 11038

Página 6 de 7

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que en consecuencia, ante la liquidación de la sociedad investigada, se configura una causal que imposibilita la continuidad del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado.

Conforme con los argumentos facticos y juridicos aquí expuestos, se tiene por probada la causal de cese del procedimiento sancionatorio ambiental contenida en numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en el entendido de que ante la liquidación de la sociedad investigada, se configura una causal que imposibilita la continuidad del procedimiento, para lo cual se ordenará el cese de la investigación administrativa sancionatoria ambiental contra la sociedad ASDRÚBAL HERNÁNDEZ & CÍA. LTDA.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante el "AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS" de 4 de septiembre de 2014, contra la sociedad ASDRÚBAL HERNÁNDEZ & CÍA. LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso definitivo del material incautado, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la pagina web de la entidad y en el boletín de actos administrativos, en razón a que la persona jurídica se extinguió, con el fin de garantizar el principio de publicidad de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



11038

Página 7 de 7

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

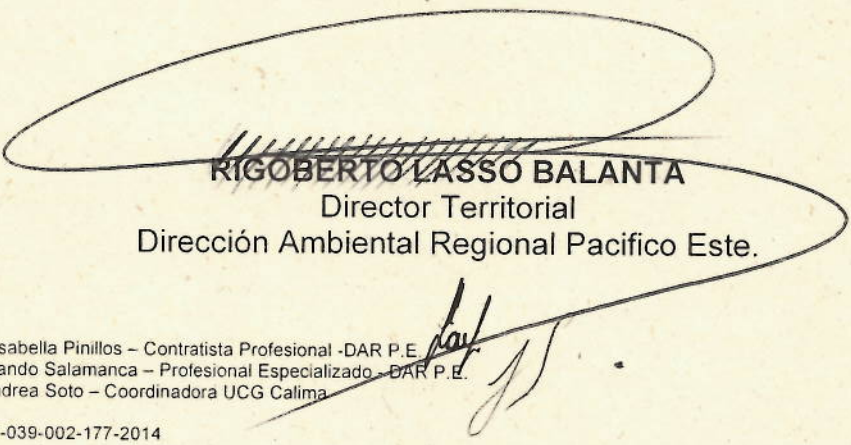
ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual se interponerá en los términos contenidos en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar esta Resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo archívese el expediente 0741-039-002-177-2014.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Laura Isabella Pinillos – Contratista Profesional -DAR P.E.
Revisó: John Rolando Salamanca – Profesional Especializado – DAR P.E.
Aprobó: Paula Andrea Soto – Coordinadora UCG Calima

Expediente: 0741-039-002-177-2014

